



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



ACUERDO DE CONCEJO N° 022-2025-MDL

Layo, 26 de febrero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO



VISTO: Por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 004, de fecha 26 de febrero del 2025, bajo la Presidencia del Señor Alcalde **C.P.C ALFREDO BUSTAMANTE ARAGON** y la asistencia de los señores Regidores: **HILARIO HUAYLLANI CUTIRE, ALEJANDRINA LLAVILLA FLORES, JULIAN HANCCO PALLARA, CATALINA CHOQUEHUANCA CRUZ Y BENITO SURCO AYMA;**
y,

CONSIDERANDO:



Que, estando a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;



Que, el Artículo 41 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades modificado por artículo 1 de la ley N° 31433, señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, con Informe N° 021-GM-PHC/MDL/2025 el Gerente Municipal solicita agendar para la sesión del Concejo por lo que la Secretaria General en el punto 2 de la agenda 2 convocada para la sesión ordinaria se ha considerado el Oficio N° 00066-2025-MPC/OCI/0383 mediante el cual se ha notificado el Informe de Acción Posterior N° 001-2025-2-0383-AOP donde se advierte que, mediante encargos internos otorgados a personal de la entidad se ha contratado a Teófilo Choquehuanca Cruz, para la animación en pista de juzgamiento en la "X Feria Nacional y LIV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Gastronómico, turístico y comercial en honor a la Santísima Virgen del Perpetuo Socorro Layo 2023", moderador por el "aniversario del distrito de Layo 2023" y servicio de animación de eventos del "festival carnavalesco de Ch`ukus y solteras Layo 2024"; a pesar de tener vínculo de segundo grado de consanguinidad con Catalina Choquehuanca Cruz Regidora de la Municipalidad Distrital de Layo, habiéndose ejecutado 3 pagos con cargo encargos institucionales. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, y modificatorias, en relación al presente caso, estable lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los **Alcaldes y los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios, siendo estas contrataciones:

Año	Comprobante de pago			Informe de rendición gastos por encargo interno		RHE n.º	RUC**	Detalle	Monto pagado S/
	n.º	SIAF n.º	Fecha	n.º	Fecha				
2023	950	1025	02/06/2023	143-2023-MDL-SGDETGA/GCE-DCQ	21/06/2023	E001-23	10247148774	Servicio de animación en pista de juzgamiento en la X Feria Nacional y LIV Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Gastronómico, turístico y comercial en honor a la Santísima Virgen del Perpetuo Socorro Layo 2023, realizado el 12 y 13 de junio de 2023.	1 000,00
2023	2290	2457	23/10/2023	958-2023-SGDS/SP-MDL	04/12/2023	E001-28	10247148774	Servicio de moderador por el aniversario del distrito de Layo, provincia de Canas departamento de Cusco desarrollado el 26 de octubre de 2023.	1 500,00
2024	365	368	08/02/2024	04-2024/SGDS-SP/I-P/MDL	16/03/2024	E001-34	10247148774	Servicio de animación de eventos del festival carnavalesco de Ch'ukus y solteras Layo 2024 realizado el 12 de febrero de 2024.	300,00
Total, S/									2 800,00

Que, mediante el Informe N° 68-2025-AFF-SGDSSP-MDL del Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos y el Informe N° 027-2025-FTS/SGDSGA/MDLC-C, señalan que han efectuado la contratación bajo modalidad de ENCARGO INSTITUCIONAL que consiste en la entrega de dinero a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, **no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración** lo que significa se efectúa sin requerimiento, sin Orden de Compra o Servicios,





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO

"CAPITAL COMERCIAL, GANADERA Y ALPAQUERA DE LA PROVINCIA DE CANAS"

"Nuevo destino Turístico de la Región"



vale decir es una contratación INMEDIATA Y DIRECTA, por lo que es imposible determinar pariente de la Regidora y es mas no tenían conocimiento del parentesco que sostenía la autoridad Edil y de manera que la Regidora no tenia que ver absolutamente nada para la contratación.

Que, la Señora Regidora Catalina Choquehuanca Cruz al enterarse de la contratación de su pariente mediante Carta N° 001-2024-R-CCHC de fecha 24 de julio de 2024 alcanza oposición a la contratación de su Hermano Teófilo Choquehuanca Cruz.

Que, los Regidores se han manifestado solidarizándose con la Regidora Catalina Choquehuanca Cruz, quien no ha tenido ninguna injerencia para la contratación, sino el personal de la Entidad ha contratado por desconocimiento del vínculo parentesco por ser de manera directa e inmediata en caso de Encargos Institucional, por lo que para efectos de evitar estos se debe implementar formato de declaración jurada de vinculo parentesco y los responsables deben ser sancionados.

Estando a las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el Art. 41 de la ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, con el voto UNANIME del pleno del Concejo;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXPRESAR, extrañeza por la Contratación de pariente de la Regidora Catalina Choquehuanca Cruz por parte de Servidores, sin adoptar diligencias respectivas a efectos de detectar parientes que están prohibido para contratar con la Municipalidad, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER a la parte Ejecutiva y Administrativa implementar anexo de declaración del vínculo parentesco en las contrataciones por Encargo que pudiera evitar contrataciones impedidos.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la parte Ejecutiva y Administrativa que adopte las acciones correspondientes a efectos de que los responsables sean sancionados administrativamente conforme a la normativa correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAYO
CANAS - CUSCO
C.P.C. Alfredo Bustamante Aranda
DNI 40849825
ALCALDE

- C.C
- Secretaria General
 - Gerencia Municipal

